

Bogotá, D.C.
datos:

Al contestar por favor cite estos

2022-03-30 17:21:40

Fecha de Radicación: 00221400096091

No. de Radicado:

Doctor
ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario Comisión IV
Senado de la República de Colombia
alfredo.rocha@senado.gov.co
Carrera 7 N° 8 - 62
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Superintendencia de la Economía Solidaria - Proposición N° 114 del 24 de marzo de 2022 – Crisis cooperativas cafeteras de todo el país

Apreciado Secretario,

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual remite a esta entidad el cuestionario referente a la Proposición relacionada, a continuación doy respuesta a cada una de las preguntas formuladas, de la siguiente manera:

1. En el marco de sus funciones ¿Cuál es el seguimiento que realiza a las cooperativas de cafeteros?

RESPUESTA:

Dentro de las funciones de inspección, vigilancia y control que le asiste a esta Superintendencia, a continuación, se citan los procedimientos que en cuanto al seguimiento se realizan a todas las organizaciones vigiladas por esta Superintendencia, incluidas las cooperativas de cafeteros, haciendo la salvedad de que no existe en la ley un procedimiento establecido de manera especial o específica para este tipo de cooperativas.

De acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 del año 2020, publicada en el 28 de enero de 2021, nos permitimos citar lo definido en el Capítulo IV del Título I que al tenor dice:

“CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

“Super-Visión” para la transformación 



Identificación por QR. Escanee el código QR para verificar el documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



1. LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

2022-03-30 17:21:40

Las funciones de inspección, control y vigilancia, genéricamente denominadas como de “supervisión”, se encuentran principalmente en cabeza del Presidente de la República según lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política. Funciones que ejerce a través de las Superintendencias, las cuales ostentan el carácter de entidades públicas del orden Nacional que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público.

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, sobre la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, establece:

“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.”

2. ORGANIZACIONES NO SUPERVISADAS POR LA SUPERSOLIDARIA

Conforme con el marco normativo vigente, entre otras, las siguientes organizaciones no se encuentran bajo la supervisión de la Supersolidaria: a) cooperativas financieras en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 454 de 1998; b) cooperativas de vigilancia ; c) cooperativas de transporte ; d) entes económicos cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte ; e) instituciones de utilidad común ; f) asociaciones de pensionados ; g) organizaciones que desarrollen actividades sometidas a la supervisión especializada del Estado, ejemplo las que prestan servicios públicos domiciliarios y de salud; y h) sociedades comerciales.

3. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La supervisión de las organizaciones de la economía solidaria, atribuida a la Supersolidaria, comprende las funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales se definen a continuación:

3.1. Inspección

Consiste en la facultad de la Supersolidaria de solicitar, revisar, analizar y/o verificar información o documentos en poder de las

“Super-Visión” para la transformación



140- 20224400093272

Página 3 de 32

organizaciones sujetas a supervisión, incluso en sus sedes; de esa facultad se deriva la prerrogativa de realizar visitas administrativas sin necesidad de que medie una orden judicial previa, revisar documentos, hacer seguimiento de peticiones de interés general o particular, entre otras prerrogativas, atendiendo a los criterios que en su momento sean relevantes y el marco normativo vigente.

2022-03-30 17:21:40

3.2. Vigilancia

Consiste en el ejercicio de las atribuciones de la Supersolidaria para velar porque las organizaciones vigiladas se ajusten al marco normativo vigente, así como a sus estatutos y a las reglas básicas. En particular, alude al seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por la organización vigilada. Conlleva la revisión y el análisis de la información contable, financiera, jurídica y de cualquier otra naturaleza, reportada o enviada por las organizaciones vigiladas, en perspectiva de la preservación de la naturaleza jurídica.

3.3. Control

Es el grado más alto de supervisión y consiste en las atribuciones de la Supersolidaria para imponer sanciones y ordenar correctivos tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades de orden contable, financiero, económico, técnico, administrativo o jurídico de las organizaciones supervisadas, detectadas en los procesos de inspección y vigilancia. En ese sentido, podrá ordenar la remoción de directivos, administradores, adoptar medidas de toma de posesión para administrar o liquidar la organización, ordenar la realización de reformas estatutarias, la constitución de reservas y provisiones, y la evaluación de los riesgos, entre otras medidas.

CAPÍTULO V

NIVELES DE SUPERVISIÓN RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

1. NIVELES DE SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SEGÚN LOS CRITERIOS DEL DECRETO 2159 DE 1999

Los niveles de supervisión respecto de las organizaciones de la economía solidaria objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Supersolidaria siguen los criterios definidos por el Decreto 2159 de 1999. Con fundamento en esos criterios, se tiene la siguiente clasificación:

1.1. Primer nivel de supervisión

“Super-Visión” para la transformación 



140- 20224400093272

Página 4 de 32

De conformidad con los artículos 2° y 8°, del Decreto 2159 de 1999, este nivel de supervisión aplica a todas las cooperativas del sector de la economía solidaria que ejerzan la actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, adicionado por el artículo 101 de la Ley 795 de 2003. Asimismo, para las organizaciones supervisadas sometidas discrecionalmente a dicho nivel por el Superintendente de la Economía Solidaria cuando su situación jurídica, financiera, económica, técnica o administrativa lo amerite.

2022-03-30 17:21:40

1.2. Segundo nivel de supervisión

En los términos del artículo 4° del Decreto 2159 de 1999, aplica para aquellas organizaciones de la economía solidaria que no ejerzan la actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, adicionado por el artículo 101 de la Ley 795 de 2003, y que posean más de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) de activos a 31 de diciembre de 1999.

1.3. Tercer nivel de supervisión

Aplica para las organizaciones de la economía solidaria que no se encuentren dentro de los parámetros de los dos primeros niveles de supervisión y que cumplan, a criterio de la Supersolidaria, con las características señaladas en el artículo 6° de la Ley 454 de 1998. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad discrecional que tiene el Superintendente de la Economía Solidaria de someter a cualquier organización a un nivel de supervisión más elevado y aplicar los principios de supervisión que corresponda, de conformidad con los artículos 2° y 8° del Decreto 2159 de 1999.

Los valores absolutos indicados en el Decreto 2159 de 1999 se ajustan anual y acumulativamente a partir del año 2000, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total nacional, que calcula el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La supervisión de las organizaciones de este nivel se realizará de forma selectiva acorde con la metodología definida por la Supersolidaria.”

Igualmente, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control antes señaladas, desde la Superintendencia realizamos los siguientes procedimientos señalados en el sistema de gestión de calidad Isolucion, que describen las actividades que se deben ejecutar:

TIPO DOCUMENTO	DE	NOMBRE	OBJETIVO
----------------	----	--------	----------

“Super-Visión” para la transformación



140- 20224400093272

Página 5 de 32

MANUAL	M-INSP-001 MANUAL DE SUPERVISIÓN	Contiene lineamientos para el desarrollo de la supervisión de las organizaciones del sector solidario por parte de los funcionarios de la superintendencia, con fundamento en la regulación que aplica al sector. El manual está diseñado para ser aplicado en la supervisión de todas las organizaciones del sector solidario vigilado, independientemente de su tamaño y objeto social, para garantizar uniformidad en la ejecución del trabajo.
PROCESO DE SUPERVISIÓN	CA-SUPE-001 PROCESO DE SUPERVISIÓN	Vigilar, inspeccionar y controlar las organizaciones solidarias objeto de supervisión, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente y los riesgos a los que se encuentran expuestas en el desarrollo de su objeto social, por medio de un enfoque basado en riesgos, prospectivo, participativo y efectivo y tomar las medidas pertinentes para impactar positivamente la sostenibilidad y avance del sector.
PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN	PR-SUPE-001 Visita de Inspección	Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la supervisión basada en riesgos de las organizaciones solidarias objeto de vigilancia por medio de la ejecución de visitas de inspección.
PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA	PR-SUPE-002 Análisis Extra Situ	Analizar la información remitida por las organizaciones supervisadas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales con un enfoque basado en riesgos y ordenar los ajustes correspondientes, impartir instrucciones o adoptar las medidas pertinentes cuando haya lugar.
	PR-SUPE-008 Autorizaciones a Organizaciones Solidarias	Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos normativos para autorizar las solicitudes de transformaciones, fusiones, escisiones, conversiones de precooperativa a cooperativa o prorrogas de conversión radicadas en la superintendencia por las entidades vigiladas.
	PR-SUPE-013 Control de legalidad: constitución, reformas estatutarias y asambleas	Verificar el cumplimiento de los requisitos legales (de quórum y convocatoria), para la celebración de asambleas generales, de reformas estatutarias y constitución; así como, el cumplimiento del objeto social y la distribución de excedentes, conforme a la legislación vigente, para determinar el riesgo legal al cual puede estar expuesta la organización, cuando a ello haya lugar.



140- 20224400093272

Página 6 de 32

	<p>PR-SUPE-012 Autorización retransmisión y transmisión extemporánea de info. financiera</p>	<p>Gestionar las solicitudes de autorización de retransmisión o transmisión extemporánea de información financiera realizadas por las organizaciones solidarias obligadas a reportar información financiera y contable conforme a la periodicidad establecida en la Circular Básica Contable y Financiera; así como la elaboración y envío de requerimientos a las organizaciones solidarias que no cumplen con la transmisión adecuada y oportuna de información.</p>
	<p>PR-SUPE-011 Elaboración de constancias de vigilancia</p>	<p>Atender las solicitudes de constancias de vigilancia, que presenten las entidades, asociados y la comunidad en general.</p>
	<p>PR-SUPE-005 Actualización base de datos de paz y salvos de CTA y PCTA</p>	<p>Mantener actualizada la base de datos de los certificados de paz y salvo por concepto de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto de los trabajadores asociados de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado (CTA Y PCTA).</p>
	<p>PR-SUPE-014 Elaboración informes de monitoreo de riesgos y señales de alerta</p>	<p>Apoyar el proceso de Supervisión advirtiendo la materialización de riesgos, a través del monitoreo de información e identificación de señales de alerta.</p>
	<p>PR-SUPE-015 Realización de reportes internos y externos sobre LAFT</p>	<p>Generar y entregar a las autoridades competentes los reportes internos y externos correspondientes al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - LA/FT por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p>
	<p>PR-SUPE-017 Atender requerimientos de autoridades sobre LAFT</p>	<p>Prestar colaboración y apoyo oportuno y eficaz a las diferentes autoridades judiciales, administrativas y de control, mediante el suministro de la información requerida con respecto al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - LA/FT.</p>

2022-03-30 17:21:40



Identificación por QR. Escanear el código QR.
Copia en papel auténtica de Documento Electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



140- 20224400093272

Página 7 de 32

	PR-SUPE-019 Revisión del Fondo y Riesgo de Liquidez	Revisar los informes de fondo de liquidez para determinar si la Organización solidaria cuenta con el monto requerido y si éste se mantiene constante y revisar el riesgo de liquidez para determinar si la Organización Solidaria cuenta con la contingencia en caso de que incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos que realice con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la normatividad vigente.
	PR-SUPE-004 Recurso de reposición, apelación y revocatoria directa	Resolver los recursos de reposición, trasladar los recursos de apelación y resolver las solicitudes de revocatoria directa interpuestos por las entidades vigiladas o las personas afectadas, con las decisiones tomadas por las Delegaturas.
	PR-SUPE-010 Cancelación del Registro de constitución	Evaluar y ordenar la cancelación de la inscripción en el correspondiente registro del documento de constitución de una entidad sometida a su control, inspección y vigilancia o la inscripción que se haya efectuado de los nombramientos de sus órganos de administración, vigilancia, representantes legales y revisores fiscales, en caso de advertir que la información presentada para su inscripción no se ajusta a las normas legales o estatutarias y no conserven las condiciones de idoneidad que sirvieron de soporte para autorizar su posesión.
	PR-SUPE-018 Liquidación voluntaria	Realizar seguimiento a las liquidaciones voluntarias de conformidad con la normatividad vigente, en aras de garantizar que los liquidadores procedan con celeridad hasta su finiquito.
PROCEDIMIENTOS DE CONTROL	GU-SUPE-001 Investigaciones Administrativas Sancionatorias	Definir las actividades necesarias para tramitar los Procesos Administrativos Sancionatorios que adelanta la Superintendencia de la Economía Solidaria en contra de las organizaciones solidarias objeto de supervisión o de sus administradores o representantes legales cuando se realicen actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

2022-03-30 17:21:40



Identificación por QR. Escanee el código QR para verificar la validez de este documento en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>
Copia en papel adherida de Documento Electrónico.



140- 20224400093272

Página 8 de 32

	PR-SUPE-016 Institutos de Salvamento	Aplicar vigilancia especial a las Organizaciones Vigiladas que a juicio de la Superintendencia deban ser objeto de esta medida cautelar, para evitar que las entidades sometidas a la supervisión de la Superintendencia incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla.
	PR-SUPE-020 Toma de posesión	Establecer si la Organización Solidaria deber ser objeto de una medida administrativa de intervención, con el fin de determinar el estado actual de la organización solidaria, la posibilidad de colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social y por ende devolverla a sus asociados para que éstos continúen ejerciendo la administración de la organización o, por el contrario, ante la imposibilidad antes descrita ordenar su liquidación forzosa.

Es importante mencionar que, nuestras actuaciones derivadas de los procedimientos anteriormente citados, se trasladan y se dan a conocer a nuestras entidades vigiladas mediante comunicación oficial a través del sistema de gestión documental de la entidad – eSigna-, con el propósito de recibir las explicaciones y/o soportes solicitados, aclarando que de la evaluación a estas respuestas, se pueden generar nuevos requerimientos como sean necesarios hasta obtener una respuesta satisfactoria a la solicitud de información.

2. **Cuál es el estado actual de todas las cooperativas cafeteras.**

RESPUESTA:

La Superintendencia de Economía Solidaria ha identificado 68 Cooperativas que desarrollan actividades relacionadas con la comercialización de café, de las cuales, 57 Cooperativas han reportado información financiera a esta Superintendencia con corte 31 de diciembre de 2021, a las 11 Cooperativas restantes se les envió requerimiento por no reporte de información financiera.

El total de asociados que pertenecen a estas Cooperativas es de 76.280 y generan empleos directos a 2.315 personas.

Los activos de las cooperativas que hacen parte del sector cafetero, ascienden a \$1.2 billones, los pasivos \$858.714 millones y el patrimonio a \$373.097 millones.

Al respecto, es pertinente señalar que, del universo de las 57 cooperativas que reportaron información, solo 28 están afiliadas a la Federación Nacional de Cafeteros cuyos activos representan el 87% del total reportado y las restantes 29 no se encuentran afiliadas y representan el 13% de los activos.

Las principales cuentas del activo reportado para estas entidades son: activos materiales por valor de \$338.305 millones, inventarios por \$336.433 millones, cuentas por cobrar, por valor de \$283.965 millones y efectivo y equivalente por \$173.162 millones.

“Super-Visión” para la transformación

140- 20224400093272

Página 9 de 32

En relación con los pasivos, las principales cuentas son: obligaciones financieras y otros pasivos financieros, por valor de \$362.832 millones, cuentas por pagar, por valor de \$351.920 millones y proveedores por \$122.983 millones.

2022-03-30 17:21:40

Respecto al patrimonio, los \$373.09 millones se explican en el valor negativo de los resultados de ejercicios anteriores, que ascienden a -\$177.662 millones, seguidos del capital social por \$169.634 millones, fondos de destinación específica de \$125.589 millones, \$118.280 millones en otros resultados integrales y finalmente, \$96.150 millones en resultados acumulados por adopción por primera vez.

A 31 de diciembre de 2021, la única Cooperativa que registra un patrimonio negativo es COOPERAN:

NOMBRE ENTIDAD	SIGLA	DEPARTAMENTO	PATRIMONIO
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA	COOPERAN	ANTIOQUIA	-\$ 77.873.396.820

Observando el comportamiento de los ingresos, estos ascendieron a \$5.3 billones, representados en ingresos por venta de bienes y servicios, principalmente de productos agropecuarios por valor de \$4.5 billones (84,3%) y de insumos, materias primas agropecuarias y flores por valor de \$517.410 millones.

Por el contrario, los gastos corresponden a \$227.211 millones, representados en gastos de venta (beneficio a empleados y otros costos) de \$120.412 millones y gastos de administración, por \$93.147 millones. Adicional a lo anterior, los costos de ventas ascienden a \$5.1 billones, de los cuales \$5 billones están representados en comercio al por mayor y al por menor relacionados con la venta de productos agropecuarios.

Respecto a los excedentes y pérdidas del ejercicio presentaron un comportamiento deficitario, al llegar a -\$36.500 millones, dado que los excedentes fueron de \$13.939 millones y las pérdidas de -\$50.439 millones. Las 13 Cooperativas que registran pérdidas son:

NOMBRE ENTIDAD	SIGLA	VINCULADA	DEPARTAMENTO	PÉRDIDAS
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA	COOPERAN	FNC	ANTIOQUIA	- 44.975.499.5 32
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA	CCA	FNC	ANTIOQUIA	- 2.185.922.96 2
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA LTDA.	COODECAFEC LTDA.	FNC	CUNDINAMARCA	-804.992.387

“Super-Visión” para la transformación





140- 20224400093272

Página 10 de 32

NOMBRE ENTIDAD	SIGLA	VINCULADA	DEPARTAMENTO	PÉRDIDAS
COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA - CAFICOSTA	CAFICOSTA	FNC	MAGDALENA	-583.985.685
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANSERMA	NINGUNA	FNC	CALDAS	-505.378.901
COOPERATIVA CENTRAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.	COOCENTRAL	FNC	HUILA	-419.649.752
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL RISARALDA	COOPCAFER	FNC	RISARALDA	-323.342.035
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL QUINDIO	COOCAFEQ	FNC	QUINDIO	-318.153.302
COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO COOPECAFENOR	COOPECAFENOR	FNC	SANTANDER	-205.806.007
COOPERATIVA CAFETEROS DE ROVIRA	CAFEROVIRA	NO VINCULADAS AL FNC	TOLIMA	-67.147.800
COOPERATIVA DE CAFE TOLISUR	TOLISUR	NO VINCULADAS AL FNC	HUILA	-39.145.480
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE CAICEDONIA LTDA	CAFICAICEDONIA	FNC	VALLE	-7.197.978
COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CAFES DE ESPECIALIDAD DE COLOMBIA	COOPCAFES	NO VINCULADAS AL FNC	CALDAS	-3.513.534

Sobre estas Cooperativas se han definido acciones de supervisión tales como: visitas de inspección presencial y elaboración de extrasitios, con el fin de determinar las causas de estos resultados y los planes definidos para revertir estas situaciones.

3. ¿Desde cuando conoció su entidad quejas y denuncias sobre los hechos que hoy tienen a la cooperativa de Andes con orden liquidación?

140- 20224400093272

Página 11 de 32

RESPUESTA:

2022-03-30 17:21:40

Esta Superintendencia tuvo conocimiento de los hechos que hoy tienen a la Cooperativa de Andes en situación de liquidación con una comunicación de fecha 18 de julio de 2018 enviada por la Federación Nacional de Cafeteros, con radicado 20184400213402, mediante la cual nos solicitaron acompañamiento a una visita a la Cooperativa de Caficultores de los Andes, con el fin de corroborar hechos denunciados por la Revisoría Fiscal.

a. Un integrante de Junta de vigilancia advirtió de irregularidades y en la repuesta lo invitaba a denunciar frente a un juez, ¿esto es lo que correspondía para este caso?

Mediante comunicación del mes de marzo de 2017 con radicado de entrada No. 20174400065962, el señor Ramón Acevedo y otros, remitió una comunicación dirigida a esta Superintendencia, en la cual informó acerca de unas presuntas irregularidades cometidas por los señores Álvaro Peláez Gómez y Jesús María Restrepo Ramírez, como miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa COOPERAN, sobre negocios jurídicos.

Al respecto este órgano de control, procedió a dar traslado a la Junta de Vigilancia, por ser el órgano en primera instancia competente para conocer los trámites internos que se presenten entre asociados y los miembros de la administración, mediante oficio de salida No. 20173700140961.

Igualmente, una vez analizados los hechos descritos en dicha comunicación, este órgano de control respondió a los peticionarios, sugiriendo que en atención a que los hechos descritos se referían a situaciones enmarcadas dentro de las relaciones eminentemente contractuales, nuestra sugerencia era acudir a la justicia ordinaria para la resolución de su petición y posibles controversias, pues los hechos descritos no eran competencia de la vigilancia ejercida por esta Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con artículo 151 de la Ley 79 de 1988.

b. Los Caficultores realizaron una carta a la opinión pública, soportadas en informes de revisoría, por esto fueron entutelados, copia de esta tutela fue conocida por su entidad, ¿Cuál fue la actuación de la entidad frente a estos hechos?

RESPUESTA:

La Supersolidaria fue vinculada en la Acción de Tutela No. 050344089001-2019-00077-00, interpuesta por la COOPERATIVA DE CAFICULTORESDE ANDES LTDA, en contra del señor Julián Alberto Ochoa Restrepo, vinculados la SUPERSOLIDARIA, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS, con radicado 20194400059772 de 13 de marzo de 2019, por vulneración de la honra y el buen nombre del gerente de la Cooperativa Cooperan.



140- 20224400093272

Página 12 de 32

Mediante la acción de tutela, la organización solidaria COPERAN solicitó que se ordenara a los asociados que se retractaran de los hechos y acusaciones contenidas en el escrito dirigido a la comunidad cafetera y a la opinión pública, así como, a los señores Ricardo Lozano, Superintendente de la Economía Solidaria de esa época, Roberto Vélez Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, y así mismo solicitó que dichas retractaciones se realizaran mediante los mismos medios por los cuales se había comunicado este documento a la opinión pública.

En este orden de ideas, esta Superintendencia respondió como parte vinculada en la Acción de Tutela en mención, mediante oficio de salida No. 20191100041991 de fecha 14 de marzo de 2019, de la siguiente manera:

“ (...) De lo anterior, es necesario aclarar que si bien es cierto esta Superintendencia ejerce la Supervisión por intermedio de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (Inspección, Vigilancia y Control) de la organización solidaria COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, igualmente es cierto que este órgano de Supervisión NO ha recibido ninguna PQRSD en lo corrido del año 2019 en relación con los hechos ventilados en el cuerpo de la acción de tutela aquí conocida.

En concordancia con lo primero, se tiene que el hecho tercero de la acción de tutela impetrada, anota que la información publicada en Facebook es completamente falsa y en tal sentido, se relaciona en el hecho sexto y octavo, la instauración de una acción penal. En tal sentido, en caso de existir la comisión de un delito, esta Superintendencia no tiene competencia para poder investigar la posible comisión de un delito.

Adicionalmente note su señoría, que esta Entidad no puede ir más allá de lo que permite la ley, toda vez que las decisiones administrativas que tome la organización con sus decisiones administrativas de gobierno, se rigen bajo las condiciones que estos señalen, dado que la ley 454 de 1988 reviste a las organizaciones del sector solidario con los principios consagrados en el numeral 8 del artículo 4 de la misma ley los cuales son “8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.”

Por lo ya mencionado, se destaca que no obstante las funciones mencionadas, esta Entidad carece de facultades para ejercer actos que impliquen coadministración, siendo estrictamente necesario para esta Superintendencia, respetar la autonomía de la organización, pues el artículo 151 de la Ley 79 de 1988, de forma taxativa dispone que las “funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las cooperativas”.

Finalmente, en el fallo de primera instancia le concedió el amparo de los derechos fundamentales de la Cooperativa Caficultores de Andes, al buen nombre y a la honra, sin

140- 20224400093272

Página 13 de 32

embargo, el fallo de segunda instancia revoca dicha decisión, pues el juez observó, que se había interpuesto una denuncia penal por injuria y calumnia, haciendo improcedente el amparo por el mecanismo constitucional.

2022-03-30 17:21:40

4. ¿Explique cómo operaba antes de 2018 la supervisión en la cooperativa de Andes?

RESPUESTA:

Antes del año 2018 la Cooperativa no se encontraba intervenida en su administración, razón por la cual la cooperativa funcionaba de conformidad con su objeto social y fines para los cuales fue creada.

5. Respecto de la cooperativa de andes, detalle cronológicamente las actuaciones administrativas que dieron como resultado la orden de liquidación.

RESPUESTA:

Es importante resaltar que, la Superintendencia de la Economía Solidaria realizó actuaciones tendientes a la supervisión de la entidad previas a ordenar la toma de posesión de la Cooperativa, las que a continuación se detallan.

Mediante oficio con radicado N° 20193110240511 del 2 de octubre de 2019, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria Asociativa de esta Superintendencia, en desarrollo del cumplimiento de sus funciones remitió evaluación financiera extra situ realizada a la Cooperativa en la cual se evidenciaron y se advirtieron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente al año 2018, que ponían en duda su confiabilidad, lo cual consta en el acta de envío de la evaluación de la misma fecha.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN, durante el periodo comprendido entre el día 19 y 22 de marzo de 2019, con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera; así como, constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. El informe de visita de inspección N° 16-2019 fue trasladado al Representante Legal e integrantes del Consejo de Administración de la cooperativa, con el oficio radicado bajo el N° 20193100191051 del 20 de agosto de 2019 y al revisor fiscal con el oficio radicado 20193100193441 del 26 de agosto de 2019.

Por su parte, la firma de revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, dentro del marco del ejercicio de sus funciones, en concordancia con la normatividad vigente, mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019, puso en conocimiento de esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes



140- 20224400093272

Página 14 de 32

Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1, en las que se evidenciaban pérdidas acumuladas por valor de \$90.387 millones, originadas principalmente por operaciones derivadas de la compra y venta de café, a través de instrumentos financieros en la Bolsa de Valores de New York, aprobadas por la administración, las cuales dejarían a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707 millones, lo cual afectó tanto financieramente como en su liquidez a la cooperativa.

Con fundamento en lo anterior y en uso de las facultades legales, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó una nueva visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, para los días 5 al 9 de noviembre de 2019, según oficios radicados 201931100279461, 20193110279471 y 20193110279481 del 1º de noviembre de 2019, donde se corroboraron las presuntas irregularidades evidenciadas por la firma de revisoría fiscal.

Todo lo anterior, sirvió como fundamento para ordenar las medidas de intervención que a continuación se señala, iniciando con la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, la toma de posesión para administrar, y por último la liquidación forzosa administrativa, con sus debidas prórrogas así:

Mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda, quien para todos los efectos legales era el representante legal de la intervenida.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPERAN, el día 6 de diciembre de 2019, presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga por dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, contados a partir del 9 de enero de 2020.

La toma de posesión general es una medida administrativa que ordena la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la finalidad de establecer si la organización puede colocarse en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o debe procederse a su liquidación.

La anterior medida administrativa se ordena por un período de dos (2) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, período durante el cual el agente especial elaborará y presentará un diagnóstico integral a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre la

140- 20224400093272

Página 15 de 32

situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la intervenida, señalando las diferentes estrategias y escenarios evaluados que sirvan de insumo para determinar la medida administrativa a seguir.

2022-03-30 17:21:40

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el radicado 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, enviando el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y recomendó la toma de posesión para administrar.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, notificada el día 9 de marzo de la misma anualidad, en la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de un año. En este acto se ratificó como Agente Especial al señor Alejandro Revollo Rueda y se nombró como Revisoría Fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda.

La toma de posesión para administrar es una medida administrativa que ordena la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuya finalidad es permitir que el agente especial administre la organización intervenida por un periodo determinado, con el propósito de enervar las causales que generaron la medida, colocando a la organización en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para la posterior entrega a sus asociados.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remitió la solicitud de prórroga con el radicado número 20214400040612 del 5 de febrero de 2021, documento que al ser evaluado fue objeto de solicitudes de aclaraciones por parte de esta Superintendencia mediante oficio 20213310051131 de fecha 12 de febrero de 2021 y respecto del cual el agente especial remitió respuesta aclaratoria mediante comunicación con número de radicado 20214400069762 del 26 de febrero del año en curso. Posteriormente, mediante comunicación con número de radicado 20214400057732 del 18 de febrero de 2021, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Posteriormente a través de comunicación radicada bajo el N° 20214400299222 del 9 de agosto de 2021, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses más y la Revisoría Fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia

140- 20224400093272

Página 16 de 32

profirió la Resolución número 2020331005805 del 30 de agosto de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses. 2022-03-30 17:21:40

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió a esta Superintendencia comunicación con radicado N° 20224400039602 de fecha 7 de febrero de 2022, por medio del cual presentó el Informe Final de la Gestión Agente Especial y en el cual se vislumbra la inviabilidad de la organización solidaria. Una vez analizado el citado documento, esta Superintendencia requirió a través del radicado N° 20223310040111 de 16 de febrero de 2022 al agente especial de la entidad intervenida, para que allegara el informe final de la gestión del agente especial en los términos del numeral 2.3 del Capítulo I, parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el agente especial presentó un alcance al informe inicialmente presentado a través del radicado N° 20224400055072 del 18 de febrero de 2022, en el cual incluyó el análisis del avance y estado de las acciones correctivas propuestas y así mismo, la justificación de la imposibilidad de concretar el acuerdo de acreedores, el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica, social y de gestión que registra la organización, y las conclusiones de la viabilidad o inviabilidad de la entidad, y como consecuencia de ello, recomendó la liquidación de la entidad.

En el mismo sentido, el Revisor Fiscal de la organización solidaria COOPERAN en cabeza de Katherin Andrea Araque, Designada por la firma Deloitte & Touche Ltda, a través del radicado N° 20214400057932 del 22 de febrero de 2022, presentó su concepto respecto la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa de Cafeteros de Andes –COOPERAN-, donde concluyen que existen hechos materiales que imposibilitan el cumplimiento de los acuerdos con los acreedores, lo cual no permite la viabilidad financiera de la Entidad para continuar como un negocio en marcha.

Una vez analizados los citados informes presentados por el agente especial y la revisoría fiscal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.– COOPERAN-, así como la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cuanto a las variables macroeconómicas actuales, la situación del deterioro de las variables económicas, el resultado del plan de recuperación y la imposibilidad de suscribir el acuerdo de acreedores y los impactos negativos en la situación financiera, para esta Superintendencia resulta evidente la inviabilidad de la organización solidaria; y con el fin de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.– COOPERAN-, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, a través de la Resolución N° 20224400076942 de 10 de marzo de 2022.

En el citado acto administrativo se designó como liquidador de la entidad solidaria, al señor Jose William Valencia Peña y en el cargo de contralor al señor Uriel José Fernández Calderón.

6. Desarrolle el paso a paso de los procesos de inspección vigilancia y control por parte de su entidad, y como estos se cumplieron o no en la actuación administrativa que tiene en liquidación a la cooperativa de andes.

2022-03-30 17:21:40

RESPUESTA:

Las funciones de inspección, control y vigilancia, genéricamente denominadas como de “supervisión”, se encuentran principalmente en cabeza del Presidente de la República, según lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política. Funciones que ejerce a través de las Superintendencias, las cuales ostentan el carácter de entidades públicas del orden Nacional que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Poder Público.

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, sobre la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, establece:

“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.”

La supervisión de las organizaciones de la economía solidaria, atribuida a la Supersolidaria, comprende las funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales se definen a continuación:

Inspección

Consiste en la facultad de la Supersolidaria de solicitar, revisar, analizar y/o verificar información o documentos en poder de las organizaciones sujetas a supervisión, incluso en sus sedes; de esa facultad se deriva la prerrogativa de realizar visitas administrativas sin necesidad de que medie una orden judicial previa¹, revisar documentos, hacer seguimiento de peticiones de interés general o particular, entre otras prerrogativas, atendiendo a los criterios que en su momento sean relevantes y el marco normativo vigente.

En ese sentido, tenemos que la labor de la Superintendencia se ha venido cumpliendo a cabalidad, pues previó a la entrada en proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios se ordenaron dos visitas de inspección in-situ, así: visita de inspección del 19 al 22 de marzo de 2019 y visita de inspección entre los días 4 al 10 de noviembre 2019.

Vigilancia

Consiste en el ejercicio de las atribuciones de la Supersolidaria para velar porque las organizaciones vigiladas se ajusten al marco normativo vigente, así como, a sus estatutos y a las reglas básicas. En particular, alude al seguimiento y evaluación de las actividades

¹ Sentencia C -165 de 2019.



140- 20224400093272

Página 18 de 32

desarrolladas por la organización vigilada. Conlleva la revisión y el análisis de la información contable, financiera, jurídica y de cualquier otra naturaleza, reportada o enviada por las organizaciones vigiladas, en perspectiva de la preservación de la naturaleza jurídica.

2022-03-30 17:21:40

En ese sentido la labor de inspección también se cumplió frente a la entidad solidaria, pues previó a la medida de intervención se analizaron actividades de vigilancia, las cuales se encuentran descritas en la respuesta a la pregunta número 8 del presente cuestionario.

Control

Es el grado más alto de supervisión y consiste en las atribuciones de la Supersolidaria para imponer sanciones y ordenar correctivos tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades de orden contable, financiero, económico, técnico, administrativo o jurídico de las organizaciones supervisadas, detectadas en los procesos de inspección y vigilancia. En ese sentido, podrá ordenar la remoción de directivos, administradores, adoptar medidas de toma de posesión para administrar o liquidar la organización, ordenar la realización de reformas estatutarias, la constitución de reservas y provisiones, y la evaluación de los riesgos, entre otras medidas².

En cumplimiento de este grado de supervisión se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, la toma de posesión para administrar y la liquidación forzosa de la Cooperativa, todo en aras de salvaguardar los intereses de los asociados, terceros y comunidad en general.

Así mismo, se ordenaron junto con las medidas de intervención las siguientes medidas:

- La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección
- La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

a. ¿Porque no se conoció el informe en la junta de vigilancia, o en el concejo de administración?

RESPUESTA:

El informe de visita de inspección N°16-2019, realizada en el mes de marzo de 2019, fue trasladado al Representante Legal e integrantes del Consejo de Administración, con el oficio radicado bajo el N° 20193100191051 del 20 de agosto de 2019 y al revisor fiscal con el oficio radicado 20193100193441 del 26 de agosto de 2019.

² “En cuanto la facultad de control, a partir de la sentencia SU-1010 de 2008, la SIC la define como una manifestación del poder punitivo del Estado, cuya expresión sancionatoria es necesaria para realizar los valores del orden jurídico (citando también las sentencias C-030 de 2012 y C-214 de 1994). De acuerdo con la sentencia C-032 de 2017 esta potestad se encuentra sujeta a estrictos requisitos constitucionales que deben ser garantizados: (i) define la conducta susceptible de ser sancionada; y (ii) establece el contenido material de la sanción.” Sentencia C -165 de 2019.



140- 20224400093272

Página 19 de 32

El informe de la visita realizada en el mes de noviembre de 2019, no fue remitido, a la junta de vigilancia o el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que, con la toma de posesión para administrar, fueron removidos tanto el Gerente como los miembros del Consejo de Administración.

2022-03-30 17:21:40

b. La revisoría fiscal electa en marzo de 2019, no emitió informes previos, ni advertencias antes de octubre de 2019, además no se reunió con la junta de vigilancia ni el concejo de administración antes de este mes, ¿cómo se explica esto?

RESPUESTA:

Las funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de cogestión - coadministración o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las Entidades Solidarias, por parte de esta Superintendencia.

Por lo anterior, las organizaciones solidarias se rigen bajos los principios de autonomía, autogobierno y autocontrol, por lo que para la presentación mensual de informes de la revisoría fiscal, no está reglamentada en el Código de Comercio ni en las normas contables, por ende, la presentación de informes o la asistencia a una reunión del Consejo de Administración, debe estar determinada por los organismos de administración de la Cooperativa, en sus reglamentos internos y/o en los contratos que suscriben las dos partes.

Así mismo, es importante precisar la razón de ser de la Revisoría Fiscal y para eso nos apoyamos en el Pronunciamiento No. 7 de emitido por el CTCP (Consejo Técnico de la Contaduría Pública):

“El legislador asignó esta función al contador público porque comprendió que el cargo requería de suficientes conocimientos técnicos para poder evaluar con eficiencia la gestión de la administración y de una capacidad de análisis profunda para evaluar, en forma adecuada, los controles de las entidades; luego intuyó que un tercero debía velar que las transacciones se reflejaran en la contabilidad en forma adecuada y oportuna para que la administración proyectara el desarrollo de las empresas; finalmente, examinó las calidades morales de quién poseía los conocimientos técnicos mencionados y concluyó que éstas eran de alta estima y que debía relievarlas exigiéndole independencia mental respecto de quien recibiría el fruto de sus cualidades y capacidad. Entonces, no dudó en confiar al contador público tan trascendental responsabilidad.

¿Con qué objetivo fue creada la revisoría fiscal? ; con el mismo que existe hoy, que unos profesionales idóneos, de aquilatada honradez, integridad y responsabilidad, investidos de la representación permanente de los inversionistas, la comunidad y el gobierno, les informaran regularmente cómo había sido manejada la entidad, cómo han funcionado los controles, si los administradores cumplen con sus deberes legales y estatutarios, y si los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera de la

140- 20224400093272

Página 20 de 32

entidad y sus resultados económicos”. (**Subrayado propio**).

Considerando lo anterior, es claro que existe una responsabilidad por parte de los administradores de la entidad, en cuanto a la dirección organizacional, lo cual implica responsabilidades por la gestión, el cumplimiento regulatorio, la información contable y financiera y el establecimiento de un adecuado sistema de control interno.

Ahora bien, la revisoría fiscal una vez inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal de la organización solidaria, responde por sus actuaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones, su proceder o negligencia comprobada por parte de los órganos de administración, podrán ser objeto de queja formal, debidamente documentada, ante el tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores (JCC), como lo establece el art. 45 de la Ley 43 de 1990.

El CTCP reiteró que el tribunal Disciplinario de la JCC, es el organismo competente de ejercer inspección y vigilancia, para garantizar que la contaduría pública se ejerza dentro del marco normativo vigente, y por lo tanto, es el competente de sancionar en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones, ya sean personas naturales o firmas de revisoría fiscal.

- a. La Cooperativa no envió estados financieros consolidados en 2019, y solo aprobó los separados en la asamblea de marzo de este año. Que hizo su entidad al respecto.**

RESPUESTA:

Al respecto, esta entidad realizó requerimiento por evaluación de los Estados Financieros de la Organización Solidaria al cierre del año 2018, con radicado de salida No. 20193110240511 de fecha 02 de octubre de 2019, se transcribe el numeral 10, así:

*“(...) 10. Estados Financieros consolidados
La organización presenta como subordinada la entidad De los Andes Cofee INC. Es necesario que la entidad explique ampliamente las razones por las cuales no se prepararon y presentaron estados financieros consolidados al corte de diciembre de 2018.”*

- b. ¿Tenía sustento en la realidad de la entidad, de sus asociados el plan de salvamento socializado en 2021, pero que no fue construido con el apoyo de los asociados?**

RESPUESTA:

El plan de recuperación presentado por parte del agente especial a esta Superintendencia y el cual fue aprobado es de fecha 7 de mayo de 2020, estaba sustentado en variables económicas, que tenían en cuenta la situación actual (2020) de los activos fijos como base para entender los elementos disponibles para la reestructuración del endeudamiento, la



140- 20224400093272

Página 21 de 32

situación con los diferentes acreedores para así definir en la sección 3 un escenario base que permitiera la continuación de la Cooperativa como negocio en marcha; esto suponía la disponibilidad de los activos operativos necesarios para el desarrollo de su objeto social y simultáneamente, una extinción importante del saldo actual de la deuda con un reperfilamiento material de plazos y tasas y unas proyecciones financieras que incluían los efectos del COVID 19 sobre las variables macroeconómicas y las cantidades comercializadas por la cooperativa.

En ese sentido, frente a cada una de esas variables, el agente especial concluyó en su informe algunas actividades y criterios que debían ser primordiales así:

Como conclusión de la fase 1 que hace referencia a los activos fijos como base para entender los elementos disponibles para la reestructuración del endeudamiento, se indicó:

- Los activos operativos como parte importante de la extinción de saldos de la deuda (para el análisis se asume que el 100% de los activos son utilizados para extinguir la deuda).
- Una reestructuración o redistribución de las garantías (asimetrías importantes, incluso algunos acreedores sobrecolateralizados)
- Un énfasis en las negociaciones con los dos principales acreedores que concentran prácticamente la mitad de las garantías y más la mitad del endeudamiento.

Como conclusión de la fase 2 que hace referencia a la situación con los diferentes acreedores, se indicó que cualquier plan de recuperación debería incorporar lo siguiente:

- Un énfasis en las negociaciones con los dos principales acreedores que concentran cerca de la mitad de las garantías y más de la mitad del endeudamiento.
- Una reestructuración de los contratos tripartitos y otros que se contemplaban pagar con café.
- Una reestructuración de todas las garantías.
- El hecho de que el 79% de la deuda se encuentre denominada en USD aunado a los efectos de la crisis derivada de los efectos del Covid 19 sobre la tasa de cambio, obligan no solo a replantear en las negociaciones la tasa de cambio a utilizar, sino también, a evaluar el riesgo de tasa de cambio de los créditos denominados en dólares, una vez reestructurados.

Así mismo, Como conclusión de la fase 3 que refiere al cruce de activos y acreedores se manifestó que:

- La Cooperativa requiere de la gran mayoría de sus activos para operar.
- La extinción de montos adeudados y los plazos deben ser consistentes con la capacidad futura de generación de caja de la operación.

En ese sentido, es claro que para presentar el plan de recuperación se realizó un estudio juicioso con base en metodologías existentes, teniendo en cuenta todas las variables posibles para enervar las causales que dieron origen a la medida de intervención y dejar

140- 20224400093272

Página 22 de 32

operando de manera adecuada el objeto social de la Entidad.

c. Cuáles fueron los logros del agente interventor nombrado por ustedes.

2022-03-30 17:21:40

RESPUESTA:

Este ente de supervisión frente a los logros que tuvo el agente especial designado, no realiza pronunciamiento, pues no nos corresponde emitir juicios de valor frente a las actividades desarrolladas por los agentes especiales, en atención a que de conformidad al artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida.

d. Explique: ¿Cómo se perdió la plata en bolsa, que responsabilidad tiene los broker, y demás asesores contratados, caso particular INTL FC Stone

RESPUESTA:

De acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia no cuenta con facultades jurisdiccionales, ni cuenta con competencia para entrar a establecer las distintas responsabilidades derivadas de una serie de negociaciones contractuales, realizadas entre la Cooperativa y los asesores contratados.

Frente a las responsabilidades de administradores y de las empresas contratistas, esta Superintendencia fue enfática con el agente especial designado, con el fin de promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la intervenida, de conformidad con lo mencionado en el numeral noveno, del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2020.

c. ¿Podía la cooperativa seguir haciendo contratos de futuros?

RESPUESTA:

Los agentes especiales designados en los procesos de toma de posesión, cuentan con una serie de facultades establecidas en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, que a continuación señalamos:

“...ARTÍCULO 9.1.1.2.4 Funciones del agente especial Corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida. El agente especial tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad

“Super-Visión” para la transformación



140- 20224400093272

Página 23 de 32

desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.

2. Si es del caso, separar en cualquier momento los administradores y directores de la intervenida que no hayan sido separados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el acto que ordenó la toma de posesión.

3. Promover la celebración de acuerdos de acreedores, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.

5. Administrar los activos de la intervenida.

6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

7. Continuar con la contabilidad de la entidad.

8. Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad.

9. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la intervenida.

10. Suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la información que las entidades requieran.

11. Si es el caso, impetrar las acciones revocatorias de que trata el numeral 7 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el inciso primero del artículo 27 de la Ley 510 de 1999, y

12. Las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO. El agente especial deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para la adopción de las medidas en las que la ley específicamente exige tal autorización.”

En ese sentido y como a esta Superintendencia le está prohibido coadministrar las entidades vigiladas, no emitimos pronunciamiento frente a la pregunta puntual; sin embargo, remitimos las facultades del agente especial designado contempladas en el Decreto 2555 de 2010.

- a. ¿Qué responsabilidad tiene el agente interventor al comprometer una entidad en alto riesgo de liquidación, y a sus asociados en negocios de ventas de café a futuro?**

140- 20224400093272

Página 24 de 32

RESPUESTA:

2022-03-30 17:21:40

De acuerdo al artículo 291 del Decreto 663 de 1993, los agentes especiales desarrollarán las actividades que les sean confiadas bajo su inmediata responsabilidad. Así mismo, los agentes especiales ejercerán funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea del caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión.

Los agentes especiales, revisores fiscales, liquidadores y contralores, que integran el registro, así como, todas las personas que ocupen tales cargos, desarrollan una actividad profesional y, por lo tanto, están sujetos al régimen de responsabilidad correspondiente a la profesión respectiva.

En consecuencia, serán responsables por los daños o perjuicios que hubieren ocasionado, por su acción u omisión, directa o indirectamente, a la organización objeto de la medida de toma de posesión o intervención forzosa, sus asociados, a los acreedores, a cualquier parte interesada en el proceso, o a terceros, como consecuencia de haber incumplido con sus obligaciones y deberes o como consecuencia de los daños o perjuicios que hubieren sido ocasionados por los profesionales y técnicos que le presten servicios de apoyo para el desarrollo de sus funciones y cualquier persona vinculada al agente especial, liquidador o contralor.

Igualmente, los agentes especiales y liquidadores están sujetos al régimen de responsabilidad de administradores, y los agentes especiales, liquidadores y contralores al régimen de particulares que cumplen funciones públicas transitorias (numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y al régimen de auxiliares de la justicia. Los contralores, adicionalmente, están sujetos al régimen de responsabilidad de los revisores fiscales.

Compete entonces, a la Procuraduría General de la Nación o al Comisión Nacional de Disciplina Judicial, según corresponda, avocar conocimiento de las acciones disciplinarias que se instauren en contra de los agentes especiales y liquidadores designados en procesos de intervención.

Además de las acciones disciplinarias que se pueden instaurar en contra de los designados, las personas que se vean afectadas en sus derechos por actos de gestión u omisión de éstos, podrán recurrir a los procedimientos señalados en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; independientemente de las acciones judiciales, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

La imposición de sanciones a que haya lugar, con base en los regímenes de responsabilidad previamente mencionados, es un asunto que no compete a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sino a las autoridades respectivas.



140- 20224400093272

Página 25 de 32

d. Cómo explica su entidad que, frente a todos estos sucesos, denuncias, o hechos relacionados con esta cooperativa, no se actuará de forma oportuna, y la intervención se ordenará cuando ya el daño patrimonial y la situación de la empresa era irreversible.

2022-03-30 17:21:40

RESPUESTA:

Los artículos 35 y 36 de la Ley 454 de 1998 y el Decreto 2159 de 1999, establecen que la Superintendencia de la Economía Solidaria debe implementar las acciones de supervisión que deben llevarse a cabo para cada tipo de entidad, dependiendo entre otras cosas, de su nivel de supervisión, que el para el caso que nos ocupa, se trata de una Cooperativa de nivel 1 de supervisión, la cual tiene una obligación de reportar su información financiera de forma mensual. En este orden ideas, para los años 2017 a 2019, se realizaron las siguientes acciones de supervisión:

Acciones Grupo Jurídico:

Periodo	Acción y/o trámite
2017	<p>Este Despacho emitió el requerimiento por no reporte de información jurídica, respecto a la no remisión de los documentos para el control de legalidad de la Asamblea General vigencia 2017, mediante oficio de salida No.20173200188771 de fecha 17 de julio de 2017.</p> <p>Este Despacho analizó la respuesta de la Cooperativa De Caficultores De Andes Ltda por incumplimiento a reportes ante la UIAF, requiriéndola para que remita a esta Delegatura el reporte de transacciones en efectivo y operaciones sospechosas del periodo correspondiente a julio - septiembre de 2014, mediante oficio de salida No.20173200188271 de fecha 17 de julio de 2017, la organización solidaria posteriormente remitió lo solicitado.</p> <p>La organización solidaria Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda remitió en el mes de agosto de 2017, los documentos para el control de legalidad de Asamblea General ordinaria celebrada el 28 de marzo del 2017, siendo tramitado con el radicado de salida 20173200338661 de fecha 21 de noviembre de 2017, solicitando información sobre el nombramiento del revisor fiscal.</p> <p>Posteriormente, la organización solidaria remitió respuesta mediante radicado de entrada 20184400017662 de fecha 23 de enero de 2018, dando respuesta con el radicado de salida 20193200021401 de fecha 11 de febrero de 2019.</p> <p>De conformidad con la información suministrada en el acta allegada y documentos anexos, se observa que se cumplieron los requisitos necesarios que fija la Ley 79 de 1988 en temas de quórum y convocatoria, para considerar eficaz y válida la asamblea.</p>



140- 20224400093272

Página 26 de 32

2018	<p>La organización solidaria remitió los documentos para el control de legalidad de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 27 de febrero de 2018, tramitándose con el oficio de salida No. 20183200250591 de fecha 05 de septiembre de 2018.</p>
2019	<p>La organización solidaria remitió en el mes de abril de 2019, los documentos para el control de legalidad de Asamblea General ordinaria de Delegados celebrada el 16 de abril del 2019, con los radicados de entrada 20194400098122 de fecha 15 de abril de 2019, No. 20194400106922 de fecha 22 de abril de 2019.</p> <p>Esta Delegatura lo tramitó con el radicado de salida 2019SES0134491 de fecha 25 de junio de 2019, solicitando copia de los informes de gestión completos de la junta de vigilancia y revisoría fiscal, la administración no dio respuesta.</p>

Acciones Grupo de Supervisión:

Periodo	Acción y/o trámite
2018	<p>Requerimiento por evaluación financiera a diciembre de 2017, radicado 20183100137281, solicitando información, entre otros temas: efectivo y equivalentes al efectivo, inversiones, inventarios, cartera de créditos, cuentas por cobrar y otras, obligaciones financieras y otros pasivos financieros, cuentas por pagar y otras, fondos sociales y mutuales, otros pasivos, provisiones, capital social, superávit, excedentes y/o pérdidas del ejercicio, ingresos.</p> <p>La administración no dio respuesta.</p> <p>Con radicado de salida 20183100143851, esta Delegatura indico lo siguiente:</p> <p><i>“Esta Superintendencia, acusa recibo del radicado del asunto, con el cual se indica: “... ha sido dispendioso y ha requerido el concurso de consultores y tiempo adicional, por este motivo fue imposible para la Cooperativa realizar el 31 de enero de 2018 el reporte de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017, a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas dispuesto para ello, el cual seguramente realizaremos de forma inmediata, una vez técnicamente se encuentren cargados y revisados los saldos en la nueva base de datos del sistema”.</i></p> <p>Al respecto se respondió a la organización en los siguientes términos: “ (...) en el Capturador de Información Financiera, de esta Superintendencia (SICSES), la Cooperativa De Caficultores De Andes, reportó la información financiera de diciembre del año 2017, el día 02 de marzo de 2018; por lo tanto, la Cooperativa deberá tomar las medidas para efectuar los próximos reportes, dentro de los plazos señalados.”</p>



140- 20224400093272

Página 27 de 32

<p>2019</p>	<p>Proceso visita de inspección del 19 de marzo al 22 de marzo de 2019 (radicados al Representante Legal No. 20193100042821 y revisor fiscal No. 20193100045831). 2022-03-30 17:21:40</p> <p>Requerimiento por evaluación de los Estados Financieros de la Organización Solidaria al cierre del año 2018 con radicado de salida No. 20193110240511, solicitando información, entre otros por los siguientes temas: Efectivo y equivalentes al efectivo, Inversiones, inventarios, Activos biológicos, Cuentas por cobrar, Propiedad, planta y equipo, Beneficios Post-empleo, Donaciones, Otro Resultado Integral – ORI, Estados Financieros consolidados, Opinión del Revisor Fiscal.</p> <p>El oficio de fecha 01 de noviembre de 2019 solicitan plazo para responder el oficio. la administración no dio respuesta, toda qué vez que el 8 de noviembre de realiza la medida de intervención para administrar.</p> <p>Proceso visita de inspección entre los días 4 al 10 de noviembre 2019, emitiendo los oficios de traslados al agente especial con el oficio de salida No. 20203110627911 y al revisor fiscal con oficio de salida No. 20203110627981.</p>
-------------	--

Se puede demostrar que esta Superintendencia si realizó oportunamente las labores de inspección, vigilancia y control definidas en la ley, y es importante mencionar que, las mismas se soportaron en la información reportada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN a la Superintendencia, la cual no reflejaba la realidad financiera de la vigilada, tal como quedó plasmado en la Resolución 2019300005705, de fecha 8 de noviembre de 2019, por la cual, se ordenó la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN:

“Dadas las graves inconsistencias señaladas en la información financiera que se suministró a la Superintendencia por parte de la firma de Revisoría Fiscal, se hace imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a este ente de control dilucidar la situación real de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, por cuanto al corte del 31 de diciembre de 2018 la cooperativa COOPERAN reportó a esta Superintendencia información financiera a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, registrando unos excedentes por valor de \$825.940.745 situación que no corresponde a la realidad.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia y lo informado por la firma de revisoría fiscal que permita a este ente de control establecer cuál es el valor real al que asciende las inconsistencias en la información financiera y su impacto frente a los aportes sociales de sus asociados y de operaciones con terceros.”



140- 20224400093272

Página 28 de 32

9. ¿Cuál fue la razón para dar a conocer la resolución de liquidación después de las elecciones parlamentarias, cuando líderes gremiales como el gerente de la FNC ya conocían la decisión?

2022-03-30 17:21:40

RESPUESTA:

La resolución N^o 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 “Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes LTDA – COOPERAN”, cumplió su trámite formal de notificación personal al agente especial y al contralor nombrados por esta entidad, siendo así, su fecha de notificación fue el 14 de marzo del presente año.

En cuanto la ejecución de la medida, teniendo en cuenta que debía realizarse en el domicilio de la entidad intervenida -Andes, Antioquia- por temas de programación de diligencias de los funcionarios a cargo, se procedió con normalidad a ejecutarla el día 17 de marzo del año en curso.

10. Qué procesos ha iniciado la súper para sancionar a los involucrados en este caso.

RESPUESTA:

Con fundamento en las disposiciones del artículo 36 numeral 6 de la Ley 454 de 1998, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria a título personal en contra de los miembros de la organización solidaria Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN, por las preguntas irregularidades evidenciadas con ocasión a la visita de inspección realizada en la organización solidaria los días 04 al 10 de noviembre de 2019, según el informe de inspección No. 054 -2019, y la Resolución No. 2019300005705 de 8 de noviembre de 2019 de Toma de Posesión.

Las investigaciones en curso son las siguientes:

1. Representante Legal

JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.183, se dio apertura de investigación administrativa teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como representante legal de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual fue debidamente notificado y actualmente se encuentra en términos para que el investigado allegue escrito de descargos.

140- 20224400093272

Página 29 de 32

2. Miembros del Consejo de administración.

ALFONSO EDUARDO GUERRA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.411.487, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual se encuentra en trámite de notificación. 2022-03-30 17:21:40

ALVARO PELAEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.122.257, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual fue debidamente notificado y, el investigado en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción allegó escrito de descargos, se encuentra en etapa probatoria.

HERNANDO ALBERTO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.073.082, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual fue notificado, se encuentra en etapa probatoria.

JOSÉ MARÍA HENAO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.529.491, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual fue notificado, y actualmente se encuentra en términos para que el investigado allegue escrito de descargos.

JOSÉ MARÍA RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.723.324, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual se encuentra en trámite de notificación.

LUIS ALFREDO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.533.698, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual fue debidamente notificado y, el investigado en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción allegó escrito de descargos, se encuentra en etapa probatoria.

11. Que mejoras a su proceso de inspección, vigilancia a implementado la Supersolidaria, para cumplir con sus obligaciones, después de estos sucesos.

140- 20224400093272

Página 30 de 32

RESPUESTA:

Producto de los cambios ocurridos en los últimos años en materia de supervisión, el Marco Legal vigente y atendiendo los lineamientos de los CONPES 3639 de 2010, 4005 de 2020 y 4051 de 2021, la Supersolidaria viene en un proceso de fortalecimiento del modelo de supervisión, pasando de la supervisión tradicional de cumplimiento normativo, hacia un enfoque de supervisión basado en el análisis de la forma en que las organizaciones solidarias identifican y gestionan los riesgos, a los cuales se encuentran expuestas en el desarrollo de sus actividades, lo cual permite a la Superintendencia de la Economía Solidaria – Supersolidaria, ser oportuna y efectiva en el ejercicio de su mandato.

Por lo anterior, se elaboró el Marco Integral de supervisión de la Supersolidaria, el cual, es un documento guía, que contiene lineamientos para el desarrollo de la supervisión de las organizaciones del sector solidario por parte de los funcionarios de la superintendencia, con una ventana de implementación total a un mediano plazo.

Este Marco está diseñado para ser aplicado en la supervisión de las organizaciones del sector solidario vigilado, para establecer lineamientos claros y garantizar uniformidad en la ejecución del trabajo.

En este sentido, el Marco Integral de Supervisión, contiene una metodología que permite integrar el cumplimiento normativo con los riesgos que pueden afectar a las Organizaciones Solidarias Supervisadas - OSS y al sector solidario en general. Es así, que el trabajo de supervisión está centrado en la evaluación de los riesgos de las organizaciones, lo cual, permite determinar el impacto que, sobre su perfil de riesgos, puedan tener los eventos contemporáneos y futuros, tanto aquellos que se originan al interior de las organizaciones, como los provenientes del entorno en que estas desarrollan sus actividades.

El propósito de este MIS, es determinar el perfil de riesgo de las Organizaciones, a través del Riesgo Compuesto -RC para las cooperativas de ahorro y crédito, fondos de empleados o asociaciones mutuales, que presten servicios financieros de captación y colocación de recursos y del Riesgo Neto global - RNG para las organizaciones no financieras (Cooperativas Multiactivas, integrales, asociaciones mutuales sin captación y colocación, pre - cooperativas, entre otras).

Este perfil de riesgo se logra determinar a través de una evaluación integral, que incorpore la exposición a los riesgos inherentes derivados del desarrollo de sus actividades, la efectividad de las funciones de supervisión y control en la realización de su trabajo, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, los fondos de empleados, y las asociaciones mutuales que presten servicios financieros de captación y colocación de recursos, en la calidad del capital, los excedentes y la liquidez, para así, determinar las prioridades e intensidad del trabajo de supervisión de la Supersolidaria sobre las organizaciones del sector.

“Super-Visión” para la transformación 



140- 20224400093272

Página 31 de 32

En consecuencia, la metodología de Supervisión de cumplimiento con enfoque Basado en Riesgos, fundamento del presente MIS, tiene un alcance amplio, dinámico, prospectivo y participativo, para abarcar a las OSS de acuerdo con la segmentación interna definida y con la disposición de los recursos frente a la cantidad de organizaciones vigiladas. 2022-03-30 17:21:40

Para la elaboración de este MIS la Supersolidaria, llevó a cabo una revisión del Manual vigente y adicionalmente tomó como referencia estándares internacionales en materia de supervisión, como son: La Red internacional de reguladores de Cooperativas de Ahorro y Crédito ICURN, el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (BCBS), junto con esquemas y mejores prácticas de supervisión de organismos reguladores y supervisores de otros países como OSFI, APRA, entre otros.

Dentro del MIS y dada la naturaleza de las organizaciones vigiladas, se desarrolla un capítulo independiente para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Fondos de Empleados y Asociaciones Mutuales, que presten servicios financieros de captación y colocación de recursos y otro capítulo para las organizaciones no financieras (Cooperativas Multiactivas, Integrales, Asociaciones Mutuales sin captación y colocación, Pre - Cooperativas, entre otras).

Para esto, la Superintendencia de Economía Solidaria identificó unos elementos claves y unos principios para la adopción de este nuevo modelo de supervisión:

Elementos clave:

1. Perfil de riesgo
2. Ejes de supervisión
3. Analista integral líder
4. Supervisión basada en principios
5. Supervisión consolidada
6. Revisiones horizontales
7. Intensidad de supervisión e intervención
8. Evaluación de la Estructura y calidad de la Gestión de los Riesgos
9. Responsabilidad de la administración y vigilancia
10. Tolerancia al Riesgo
11. Apoyo en el trabajo de los Revisores Fiscales
12. Utilización del trabajo de otras fuentes

Principio de la SBR:

1. Supervisión prospectiva, participativa y acciones tempranas
2. Enfocarse en riesgos materiales
3. Criterio del supervisor
4. Comprender el origen del riesgo
5. Diferenciar entre los riesgos inherentes y la gestión de riesgos
6. Actualización continua del perfil de riesgo
7. Evaluación de toda la Organización

“Super-Visión” para la transformación



140- 20224400093272

Página 32 de 32

12. ¿Pueden los asociados a una Cooperativa estar tranquilos después de conocer cuál fue el papel de la Supersolidaria en este caso?

2022-03-30 17:21:40

RESPUESTA:

Deben estar tranquilos, pues es claro que la labor de la Superintendencia de la Economía Solidaria se desarrolla de manera técnica, transparente enfocado en la “Super – Visión” para la transformación; bajo los parámetros de Gobernanza e Innovación, tal como se refleja en el accionar frente a este caso puntual.

Ahora bien, lo que no deben desconocer los asociados de nuestras entidades vigiladas es que, al interior de las organizaciones, se cuenta con órganos de control como lo son la junta de vigilancia y la revisoría fiscal y que los mismos asociados cuentan dentro de sus derechos con la facultad de fiscalizar la gestión de la Cooperativa y en ese sentido cuentan con una responsabilidad frente a su entidad.

En el mismo sentido es pertinente recordar que las entidades de economía solidaria de conformidad al artículo 4 de la Ley 454 de 1998, cuentan con una serie de principios, entre los que encontramos los de autonomía, autodeterminación y autogobierno, claves para desarrollar un adecuado manejo del objeto social.

Cordialmente,

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: SAMUEL LAGOS BARBOSA
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ